

6. La resolución del procedimiento de concesión se adoptará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha límite para la presentación de solicitudes, y será notificada a todos los solicitantes mediante carta certificada y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

7. La citada Comisión tendrá en cuenta, además de los criterios enumerados en este apartado, la adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita la subvención, la calidad y el rigor de los programas y actuaciones para 1993, la evaluación de su trascendencia pública, su efectividad y la experiencia de las actividades desarrolladas con anterioridad.

a) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en el Consejo de Consumidores, en Organismos de carácter local, provincial, de Comunidad Autónoma, nacional o internacional, que tengan establecida la representación asociativa de los consumidores.

b) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados en cada Asociación nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En caso de las Federaciones la valoración se efectuará además en base al número y distribución de las Asociaciones integradas que estén registradas en el Instituto.

c) Grado de autofinanciación que supongan las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el Balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

8. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante, por un porcentaje a determinar, que no excederá el 50 por 100 de la subvención concedida, previa presentación por la Entidad de una previsión temporal de los gastos a que den lugar los programas. El segundo, por el resto de la subvención, una vez justificado el primer plazo, previa presentación de la previsión temporal de los gastos a que dé lugar la cumplimentación de los programas.

9. El plazo de presentación de justificantes se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención, como máximo, dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad, y respecto al segundo pago, se justificará el gasto antes del 31 de enero de 1994.

En ambas justificaciones del gasto realizado, las Entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado, mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa, y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

10. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3.2, cuyo plazo de presentación finalizará el 15 de junio de 1993. Excepcionalmente para los proyectos a que se refiere el apartado 3.3 y que supongan una ampliación de los programas presentados, se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de la subvención concedida siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

11. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 54, Madrid.

12. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación para subsanar el defecto, concediéndole un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

13. Para un adecuado control del gasto público, la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento por parte de las Entidades adjudicatarias de las condiciones de otorgamiento de la subvención constituye una infracción administrativa en los supuestos regulados en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, dado nueva redacción por

el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo, según establece el artículo 81.9 de la citada Ley, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en aquellos supuestos establecidos en el artículo 81.8 de la citada Ley general Presupuestaria.

14. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1993.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Presidenta y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

10932 ORDEN de 23 de marzo de 1993 clasificando la fundación FUNDAMIFP («Fundación para Ayuda pro Minusválidos, Hijos de Funcionarios de Policía»), instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la fundación FUNDAMIFP («Fundación para Ayuda pro Minusválidos, Hijos de Funcionarios de Policía»), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María Alvarez Vega, el día 20 de enero de 1992, con número 231 de protocolo.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la fundación, que es la ayuda a minusválidos físicos y psíquicos, y, en especial, a los hijos de funcionarios dependientes de la Dirección General de Policía.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María Teresa Docasar Iglesias, como Presidenta; don Rafael Salmerón Gallardo, como Vicepresidente; don Mariano Sánchez del Río, Tesorero; don Germán Osuna Ortega, Secretario; y, como vocales, don José Valle Jerez, don Carmelo Acosta García, don Carlos Javier Fernández López, don José Sánchez García.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rigen, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—La dotación inicial de la fundación es de 50.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido invertida en la compra y adquisición de un inmueble, sito en San Javier (Murcia), valorado en 170.000.000 de pesetas, precio que se compromete a pagar por la fundación en la forma establecida en

el contrato de compra-venta suscrito entre las partes, documento que consta en el expediente de la Institución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar la Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 50.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María Teresa Docasas Iglesias, como Presidenta; don Rafael Salmerón Gallardo, como Vicepresidente; don Mariano Sánchez del Río, Tesorero; don Germán Osuna Ortega, Secretario; y, como vocales, don José Valle Jerez, don Carmelo Acosta García, don Carlos Javier Fernández López, don José Sánchez García.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Abogado del Estado en el Departamento el mismo ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación.

Este Departamento ha resuelto:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación FUNDAMIFP («Fundación para Ayuda pro Minusválidos, Hijos de Funcionarios de Policía»), con domicilio en Madrid, carretera de Canillas, número 53.

Segundo.—Confirmar a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuantas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

10933 ORDEN de 23 de marzo de 1993 clasificando la Fundación «Anti-Sida Española» (FASE), instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Anti-Sida Española» (FASE), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Barcelona don Antonio Ventura-Traveset Hernández el día 19 de diciembre de 1989, número de protocolo 3.171, así como escritura de reconocimiento de derechos sobre propiedad industrial «Dixtrex Ibérica, Sociedad Anónima», otorgada ante el Notario de Barcelona don Juan José Suárez Losada, el día 27 de octubre de 1989, número de protocolo 2.363; escritura de aceptación de cargo, otorgada ante el Notario de Madrid don José A. Escartín Ipiens, el día 31 de enero de 1990, número de protocolo 326; escritura de aceptación de cargo, otorgada ante el Notario de Barcelona don Elías Campo Villegas, el día 30 de marzo de 1990, número de protocolo 1.970; escritura de modificación de Estatutos y nombramiento de miembro del Patronato otorgada ante el Notario de Barcelona don Juan José Suárez Losada, el día 10 de octubre de 1990, número de protocolo 2.299; escritura de modificación de Estatutos otorgada ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 16 de diciembre de 1991, número de protocolo 2.297; escritura de modificación de Estatutos otorgada ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 23 de julio de 1992, número de protocolo 1.876; actas de manifestaciones otorgadas ante el Notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina, el día 25 de enero de 1993, números de protocolo 188 y 189, y acta de protocolización otorgada ante el Notario de Barcelona don Elías Campo Villegas, el día 2 de febrero de 1993, número de protocolo 579; escritura de aceptación de cargo otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara el día 4 de febrero de 1993, número de protocolo 310.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la promoción y realización, de forma directa o concertada, de actividades y programas que tengan por objeto y/o efectos la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Cuarto.—El Patronato de la Fundación estará integrado, según establece el artículo 16 de los Estatutos, por cinco miembros designados, de entre los que se elegirá al Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario.

La composición actual del Patronato es: Don José Torres Ibáñez, como Presidente; doña Ana Gamazo Hohenlohe, como Vicepresidenta primera; don José María Pou de Avilés, como Vicepresidente segundo; don Juan Farrés Gibert, como Secretario, y como Vocal, doña Dolores Renau Manen.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 4.000.000 de pesetas de los cuales, 1.000.000 ha sido ingresado en una Entidad bancaria y el resto corresponde a la cesión de derechos a favor de la Fundación de la Patente de Invención RQTS (Rheological Quality Test System) efectuada por su creador don José Torres Ibáñez, valorado a efectos fiscales en 3.000.000 de pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.